



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a

**03 FEB 2016**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1629-SOT-611, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

**ANTECEDENTES**

Con fecha 02 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación) y ambiental (ruido) por los trabajos que se realizan en el predio ubicado en Calle Plutarco Elías Calles, número 2519, Colonia Gabriel Ramos Millán, Delegación Iztacalco, entre Calle Sur 129 y Calle Sur 131; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 26 de junio de 2015. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, IV, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

**Respecto a la ubicación del sitio relacionado con los hechos investigados.**

La persona denunciante refirió que el sitio de denuncia se localiza en Calle Plutarco Elías Calles, número 2519, Colonia Gabriel Ramos Millán, Delegación Iztacalco. No obstante, de la documentación que obra en el expediente citado al rubro, de la consulta realizada en el Sistema de Información Geográfica y de los reconocimientos de hechos realizados, se tiene que el predio objeto de denuncia es el ubicado en Avenida Plutarco Elías Calles, número 2447, Colonia Gabriel Ramos Millán, Delegación Iztacalco. -----

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (ampliación) y ambiental (ruido), como son la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México al, el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----





### 1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo y zonificación)

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación **H/3/20** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), así también le aplica la **Norma de Ordenación sobre Vialidad** para Avenida Plutarco Elías Calle, Tramo E-F de Playa Pie de la Cuesta (Eje 6 sur) a: Canal de Churubusco (Eje 4 Oriente), correspondiéndole la zonificación **HM/5/20** (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre). -----

Derivado de los reconocimientos de hechos se constató un inmueble de 3 niveles, de los cuales el tercer nivel se encuentra en obra negra, desplantado en la totalidad del predio objeto de investigación, sin respetar el porcentaje de área libre correspondiente al 20% conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztacalco. -----

Por lo que, corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (porcentaje de área libre), al inmueble objeto de denuncia e imponer las medidas cautelares procedentes, y enviar a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

### 1.- En materia de Construcción (ampliación)

De la documentación que obra en el expediente al rubro citado, se tiene que, se realizaron trabajos de construcción (ampliación), los cuales no contaron con Registro de Manifestación de Construcción por parte de la Delegación Iztacalco, para la ampliación de un tercer nivel, incumpliendo los artículos 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, 92 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, y 56 del Reglamento de dicha Ley. -----

La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztacalco informó que los trabajos de obra no cuentan con el Registro de Manifestación Construcción para los trabajos de ampliación que se realizan en el predio. -----

Por lo que, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztacalco, ordenar visita de verificación en materia de construcción (ampliación); y en su caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables; así como enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

### 2.- En materia ambiental (ruido)

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se percibieron emisiones sonoras provenientes del interior del inmueble. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----





## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en Avenida Plutarco Elías Calles, número 2447, Colonia Gabriel Ramos Millán, Delegación Iztacalco, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Iztacalco, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 26 de septiembre de 2008, le aplica la zonificación **H/3/20** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), así también le aplica la **Norma de Ordenación sobre Vialidad** para Avenida Plutarco Elías Calle, Tramo E-F de Playa Pie de la Cuesta (Eje 6 sur) a: Canal de Churubusco (Eje 4 Oriente), correspondiéndole la zonificación **HM/5/20** (Habitacional Mixto, 5 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre). -----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de 3 niveles, de los cuales el tercer nivel se encuentra en obra negra, desplantado en la totalidad del predio objeto de investigación, sin respetar el porcentaje de área libre correspondiente al 20% conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztacalco; se observaron trabajos de construcción; no se percibieron emisiones sonoras provenientes del interior del predio. -----
3. Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (porcentaje de área libre), al inmueble objeto de denuncia e imponer las medidas cautelares procedentes, y enviar a esta Entidad el resultado de su actuación. -----
4. Los trabajos de construcción (ampliación) no contaron con Registro de Manifestación de Construcción por parte de la Delegación Iztacalco, para la ampliación de un tercer nivel, incumpliendo los artículos 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, 92 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, y 56 del Reglamento de dicha Ley. -----
5. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztacalco, ordenar visita de verificación en materia de construcción (ampliación); y en su caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables; así como enviar a esta Subprocuraduría el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

## RESUELVE -----





**Expediente: PAOT-2015-1629-SOT-611**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztacalco y a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

REMIG/IGP/ALQB

